República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	SEGUNDO SANTOS MATEUS PÉREZ
Radicado:	110013110011 **2023 00885 00**
Providencia:	Auto No. 3274
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante SEGUNDO SANTOS MATEUS PÉREZ, por intermedio de apoderado judicial por el interesado HÉCTOR SEGUNDO MATEUS BEDOYA, en calidad de hijo del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.

2. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos y demás asignatarios contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6; con los correspondientes cotejos de los documentos enviados.

3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar **las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los herederos llamados a juicio de forma separada para cada uno de ellos**; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas, para cada uno de ellos.

4. Aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

5. Acreditar la calidad en la que es llamada a juicio la señora BERTHA MARINA BUSTAMANTE CORONADO.

6. Informar si la sociedad conyugal existente por el matrimonio entre el causante y la señora EDITH BEDOYA, ya se encuentra liquidada.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante SEGUNDO SANTOS MATEUS PÉREZ, por intermedio de apoderado judicial por el interesado HÉCTOR SEGUNDO MATEUS BEDOYA, en calidad de hijo del mismo.

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

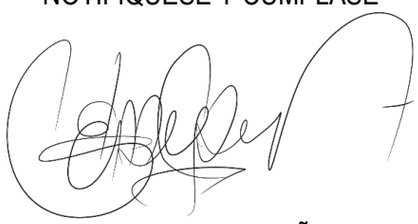

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 17 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 45***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique